

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
Subdirección de Planeación

Sistema Departamental de Cultura

**Convocatoria para la conformación del
Consejo Departamental de Cultura 2024-2027**

Medellín, agosto de 2024

NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DE CULTURA DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LOS CONSEJOS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 1° define la participación como uno de los principios fundamentales de Estado y en el Artículo 2° expone que uno de los fines esenciales del Estado es el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Principio que busca garantizar el diálogo entre el sector público y la ciudadanía, que para el caso de Antioquia se traduce en un fortalecimiento a las relaciones entre el gobierno, la sociedad civil y el territorio.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-150 de 2015 “entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados”.

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) en su Título IV De la Gestión Cultural, instituye en el Artículo 57 el Sistema Nacional de Cultura, entendido como el “conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales”, para facilitar el cumplimiento de los fines y obligaciones del Estado y los ciudadanos, según los principios de descentralización, participación y autonomía, y para lo cual, entre otras instancias, define la existencia de los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, cuya estructura se desarrolla en los artículos 58 al 62.

El Decreto Nacional 1782 DE 2003 reglamenta la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Cultura, la elección y designación de algunos de sus miembros y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Nacional 1080 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura (que unifica las disposiciones sobre el funcionamiento de los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura,

por medio de una compilación normativa), orienta los procedimientos de elección democrática y participativa de los distintos espacios de participación del nivel nacional, regional y local, basado en los principios constitucionales de participación, igualdad, transparencia, eficiencia y eficacia.

El párrafo 2 del artículo 16 de la Ley 1185 de 2018 establece “Las Gobernaciones y Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales”.

EL Plan Departamental de Cultura 2006 - 2020 "Antioquia en sus diversas voces" define el Sistema Departamental de Cultura como "[...] el conjunto de instituciones, organismos y entidades, así como de los procesos de desarrollo institucional, planificación, formación, comunicación, información, investigación, gestión, financiación, evaluación y seguimiento; de los agentes de los sectores público, privado y de la sociedad civil, articulados entre sí, que trabajan en el sector cultural del departamento de Antioquia, los cuales son responsables del desarrollo integral de la política departamental de cultura, y de garantizar el cumplimiento de las competencias del departamento y de los municipios, atendiendo los principios constitucionales de descentralización, participación, autonomía, subsidiaridad, complementariedad y concurrencia".

El Plan Departamental de Cultura de Antioquia 2023 – 2035, en la Aspiración 1.1 propone “Desarrollar políticas culturales que fomenten la participación de las comunidades desde su diversidad en la vida cultural de los territorios de Antioquia”, y el Componente de Sostenibilidad Política, Ciudadanía cultural organizada, habla de "Fortalecer los diversos espacios del Sistema Nacional de Cultura (Consejos departamentales, municipales y sectoriales) determinados por la Ley General de Cultura, brindando herramientas de incidencia en sus áreas de influencia, respetando su autonomía, estimulando su participación y sometiendo a estudio sus ejercicios de veeduría y consultoría".

La Ordenanza 12 del 27 de agosto de 2015 “por la cual se adopta la política pública para el fortalecimiento de las artes y la cultura en el departamento de Antioquia”, en su Artículo 11 concibe la participación ciudadana y la articulación sectorial como la promoción de "escenarios de diálogo político-cultural entre los gobiernos municipales, el Gobierno Departamental, la ciudadanía y los diferentes sectores que apunten a la implementación de las disposiciones fundamentales de la política pública para el fortalecimiento de las artes y la cultura, en los procesos locales y la definición de mecanismos y estrategias adecuadas a las realidades territoriales" (11.1.). También ordena garantizar el "libre funcionamiento de los espacios de participación ciudadana, y de conformidad con sus objetivos legales y en el marco de funciones reglamentarias, definirá y concertará canales de consulta para el diseño de lineamientos de convocatorias públicas" (11.2.). Esta Ordenanza expresa además que “el proceso de seguimiento de la política contará con la activa participación del Consejo Departamental de Cultura”.

DEFINICIONES.

Sistema Nacional de Cultura: Es el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, según los principios de descentralización, diversidad, participación y autonomía, según el Decreto 1589 DE 1998 (por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura –SNCu–) y el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura). Este Sistema está coordinado por el Ministerio de Cultura

y se expresa en los distintos niveles territoriales, nacional, departamental, distrital y municipal.

Objeto del SNCu: “El sistema tendrá por objeto principal contribuir a garantizar el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales y a promover la creatividad de los colombianos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley 397 de 1997, particularmente en su artículo 1”. (Decreto 1080 de 2015).

Sistema Departamental de Cultura de Antioquia: Figura definida en el capítulo 4 del Plan Departamental de Cultura 2006 - 2020 "Antioquia en sus diversas voces", como expresión territorial del Sistema Nacional. Este Decreto ratifica el concepto de Sistema Departamental de Cultura, que engloba el universo de la acción cultural en Antioquia, con sus entidades, procesos y espacios de participación.

Instancias: Son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, responsables de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas o proyectos orientados al desarrollo cultural, o que diseñan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas en cumplimiento de las políticas culturales. Son éstas, el Ministerio de Cultura (a nivel Nacional), las dependencias o entidades culturales departamentales y distritales y, en el nivel municipal, las casas de cultura o entidades homólogas además de otros tipos de entidades como bibliotecas, museos, escuelas de arte, por mencionar algunos. Igualmente, todas las entidades y empresas privadas o comunitarias que realicen, financien o fomenten acciones orientadas al desarrollo cultural. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es la principal instancia del nivel departamental.

Espacios de participación: Son el escenario de encuentro de todos los componentes del Sistema, cuya principal expresión son los consejos de cultura y los consejos de áreas artísticas y culturales, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en donde se conciertan las decisiones de la política y planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas. Es allí donde convergen las distintas áreas, territorios, poblaciones y sectores y en donde principalmente se expresan y toman forma en el ámbito cultural todas las disposiciones constitucionales y legales sobre la participación.

Procesos culturales: Es el conjunto de acciones desarrolladas por las instancias y los espacios de participación que enriquecen, fortalecen, potencian, transforman y divulgan el ámbito cultural, haciendo posible la aplicación de las políticas y la ejecución de recursos, orientados a la realización de la vida cultural del país, observando criterios democráticos, participativos, multiculturales e incluyentes. Estas acciones pueden ser: investigación, formación, creación, circulación, divulgación, apropiación social, conservación, planeación, comunicación, información, gestión, financiación, desarrollo institucional, entre otras.

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

Los espacios de participación ciudadana que componen el Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental están definidos desde la ley, de la siguiente manera:

1. El Consejo Departamental de Cultura Artículo 60 de la Ley 397 de 1997, modificado parcialmente por el artículo 15 de la Ley 1185 de 2008.
2. Los Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura o Consejos Departamentales de Área (Música, Danza, Teatro, Artes Visuales, Literatura; Comunicación Ciudadana y Comunitaria). artículo 16 de la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 3600 de 2004 (reglamenta la composición y

- funciones de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura).
3. El Consejo Departamental de Cinematografía en el artículo 2º del Decreto 2291 de 2003 (Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía, la elección y designación de algunos de sus miembros), modificado por el artículo 69 del Decreto 763 de 2009 (Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial), el cual fue incorporado al Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.2.1.39 y Resolución 1708 de 2009 del Ministerio de Cultura.
 4. El Consejo Departamental de Bibliotecas Públicas en el artículo 38 de la Ley 1379 de 2010 (Por la cual se organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y se dictan otras disposiciones).
 5. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (Ley 1185 de 2008).
 6. Los demás que determine el ente territorial a través de acto administrativo.

DEFINICIÓN DE LOS CONSEJOS

La Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 en su Artículo 60º define que: los “Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales”.

En Antioquia, los consejos de cultura del nivel departamental son espacios de participación que vinculan diversos actores culturales que representan un territorio, población, sector o área artística y cultural determinada, y que, tal como lo define la Ley General de Cultura, tienen un carácter asesor y consultivo para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas culturales; así como apoyo en su divulgación, ante el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia como principal entidad pública del nivel departamental. En este sentido, velan también por los intereses de la categoría que representan, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de las diversas comunidades del departamento de Antioquia.

De acuerdo con la normatividad vigente, las determinaciones de los consejos serán tenidas en cuenta por el Instituto y son un factor clave en la toma de decisiones, sin embargo, no tienen un carácter de obligatoriedad; en suma, serán referentes directos para orientar los procesos culturales territoriales en el Departamento, pero no vinculantes.

Sus miembros no ejercen función pública ni son empleados públicos. Las actividades que desarrollan son ad - honorem, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad, igualdad, eficacia, celeridad. Sus orientaciones serán públicas de interés general.

Si bien los consejos son las principales expresiones de participación ciudadana en el ámbito cultural, la Constitución permite también la confluencia ciudadana en muchas otras diversas formas de participación tales como veedurías, comités, redes, mesas, agrupaciones, ONG, asambleas, convites, vigías del patrimonio, entre otras expresiones, las cuales sin embargo no serán consideradas en este Decreto.

PRINCIPIOS DE LOS CONSEJOS

Las actuaciones de las instancias y espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental se regirán por el principio constitucional de la democracia participativa promovido por el

artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 397 de 1997 y las orientaciones y disposiciones que establece la Sentencia C-150 de 2015 y demás normas concordantes. De igual manera, se propenderá en todo momento por el diálogo entre las distintas áreas y sectores, la inclusión, el reconocimiento de la diversidad cultural y territorial, el sentido pedagógico de lo cultural y el fortalecimiento de la interculturalidad.

OBJETIVOS DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN (O CONSEJOS)

Acorde con el Artículo 61 de la Ley General de Cultura, los espacios de participación, consejos municipales, distritales y departamentales, desarrollan los siguientes objetivos dentro de su respectiva jurisdicción:

- 5.1 Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
- 5.2 Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión de la cultura, el patrimonio y las artes de las entidades territoriales.
- 5.3 Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
- 5.4 Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS

Las funciones del Consejo Departamental de Cultura y de los consejos de las artes y la cultura son las siguientes, además de las que se definan posteriormente de acuerdo con su naturaleza sectorial:

6.1 Funciones generales, de todos los consejos:

1. Conceptuar sobre las temáticas que le solicite el Gobierno departamental en materia cultural (acorde con el art. 58 de la Ley 397).
2. Asesorar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en la formulación, revisión, implementación y evaluación de políticas, planes y programas culturales en el Departamento desde el enfoque de las respectivas áreas, territorios, poblaciones o sectores representados, con fundamento en las dinámicas culturales de las diferentes regiones, y en consonancia con las políticas departamentales y nacionales existentes y por crear, y hacer las recomendaciones pertinentes para su cumplimiento.
3. Velar por el fortalecimiento de cada una de las áreas, territorios, poblaciones gremios y sectores representados, con procesos de investigación, formación, creación, circulación, divulgación, apropiación social, salvaguarda y sostenibilidad.
4. Asesorar temáticamente la formulación, implementación, seguimiento, ajuste y evaluación del Plan Departamental de Cultura y los diversos planes de área, en articulación con las políticas y planes de desarrollo vigentes (acorde con el art. 58 de la Ley 397).
5. Asesorar los programas y proyectos culturales del Instituto, así como las políticas de estímulo y fomento de la cultura y las artes existentes, o implementación de nuevas políticas.
6. Velar por la inclusión de las políticas correspondientes a cada área dentro de los planes de desarrollo del nivel departamental y municipal.
7. Articularse con los demás espacios de participación e instancias del Sistema Nacional de Cultura en todos sus niveles, Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, Sistema Nacional de Formación

Artística y Cultural, así como con otras instancias nacionales y regionales, tales como las de planeación, salud, educación, ciencia y tecnología, ambiente, deporte y recreación, juventud, entre otras, así como con los que se creen con posterioridad a este Decreto, con miras al fortalecimiento institucional y enriquecimiento en doble vía sobre la intersectorialidad de la cultura.

8. Asesorar al Gobierno departamental en acciones de fortalecimiento de la ciudadanía cultural y la participación ciudadana en cultura, en especial en temas relacionados con la gestión pública, con énfasis en el seguimiento y vigilancia del gasto público en cultura.
9. Sugerir al Gobierno Departamental las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural de la Nación (acorde con el art. 58 de la Ley 397) en relación con cada área representada, sin detrimento del papel y los temas que, por ley, le corresponden al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
10. Mantener canales de comunicación y articulación permanente con los sectores, entidades, áreas, poblaciones y territorios representados sobre todo lo relacionado con las funciones del consejo.
11. Apoyar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en la difusión de sus actividades, ante los sectores que representan.
12. Contribuir con el fortalecimiento del sistema de información cultural y patrimonial de Antioquia y el proceso de gestión del conocimiento institucional, por medio del suministro de información estratégica acerca de los actores y procesos regionales según las áreas, poblaciones, territorios o sectores representados.
13. Definir, aprobar y cumplir su propio reglamento de funcionamiento.
14. Las demás que le sean asignadas por la ley o en virtud de transformación de los contextos.

6.2 Funciones específicas del Consejo Departamental de Cultura:

Además de las funciones definidas en el numeral anterior, serán funciones específicas del CDC las siguientes:

1. Recomendar y orientar al gobierno departamental cada cuatrienio en la construcción de líneas y programas de los planes de desarrollo.
2. Nombrar sus representantes en las organizaciones, actos y espacios que se requieran, para cumplir con las funciones del espacio de participación.
3. Presentar al Gobernador la terna de candidatos para la elección del representante del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, así como del representante del sector cultural ante el Consejo Territorial de Planeación de Antioquia en consonancia con los lineamientos dados por Departamento Administrativo de Planeación -DAP.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura (Art. 58, Ley 397). Para esto, el Instituto deberá presentar el Proyecto de presupuesto anual, con antelación no inferior a un mes antes de su presentación para aprobación en la Asamblea Departamental de Antioquia, con el fin de que el Consejo se pronuncie y haga las recomendaciones pertinentes, de manera no vinculante.
5. Elegir de manera interna su propio vocero.

6.3 Funciones específicas de los consejos departamentales de las artes y la cultura:

Además de las funciones generales antes mencionadas, serán funciones específicas de los consejos de área las siguientes:

1. Velar por el fortalecimiento de su respectiva área en el contexto del Sistema Departamental de Cultura, en procesos de investigación, formación, creación, circulación, divulgación, apropiación social, salvaguarda y sostenibilidad.
2. Elegir de manera interna su respectivo representante ante el Consejo Departamental de Cultura en calidad de Vocero.

6.4 Funciones específicas del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales:

Además de las funciones generales antes mencionadas, serán funciones específicas del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales las siguientes:

1. Contribuir a la conformación del sistema de registro cinematográfico -SIREC- e identificar a los agentes del sector de cada municipio.
2. Apoyar el desarrollo de procesos de preservación del patrimonio audiovisual.
3. Establecer mecanismos de interlocución con el representante de los consejos regionales ante el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura Cinematográfica - CNACC.
4. Incidir en la orientación del portafolio del Fondo de Desarrollo Cinematográfico - FDC
5. Elegir de manera interna su respectivo representante ante el Consejo Departamental de Cultura en calidad de Vocero.

6.5 Funciones específicas del Consejo Departamental de Bibliotecas Públicas – LEO:

Además de las funciones generales antes mencionadas, las funciones específicas de este Consejo (acorde con el Artículo 35 de la Ley 1379 de 2010) serán las siguientes:

1. Actuar como instancia de articulación y concertación entre el ICPA, las instituciones del sector público, privado, las comunidades o personas naturales que puedan contribuir al desarrollo de las bibliotecas del Departamento.
2. Diseñar mecanismos de cooperación entre la Red Departamental de Bibliotecas Públicas con la Red Nacional y otras redes bibliotecarias públicas, mixtas, privadas y comunitarias.
3. Asesorar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y a otras entidades públicas, en la definición de lineamientos, criterios y normas relativas a las bibliotecas públicas y el fomento a la lectura, la escritura y la oralidad (LEO).
4. Proponer proyectos de convocatoria, formación, investigación u otros, sobre lectura, escritura, oralidad, uso de las bibliotecas, desarrollos tecnológicos, relaciones de las bibliotecas con sus comunidades y otros temas afines.
5. Elegir de manera interna su respectivo representante ante el Consejo Departamental de Cultura en calidad de Vocero.

PARÁGRAFO 1°. Para el cumplimiento de estas funciones, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia deberá solicitar de manera periódica concepto al Consejo Departamental de Cultura y los distintos consejos de área sobre los asuntos arriba mencionados.

DEFINICIÓN DEL TIPO DE REPRESENTACIÓN

En virtud de la diversidad de agentes implicados en ámbito de la cultura y la intención inclusiva de los consejos se hace necesario definir los distintos tipos de representación existentes. La representación en los distintos consejos será de varios tipos:

1. **Representación gubernamental:** Son aquellas representaciones que se realizan en virtud del cargo o por designación directa del Gobernador o el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Por tratarse de designaciones del ente gubernamental, su elección es directa y cerrada.
2. **Representación territorial o subregional:** Consiste en la representación que se hace en nombre de alguna de las nueve (9) subregiones del departamento: Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente, Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá. En los consejos de área, los representantes territoriales se elegirán democráticamente entre los agentes activos de cada área en sus respectivas subregiones, mediante convocatorias abiertas. En el Consejo Departamental de Cultura la representación territorial se hará inicialmente mediante convocatoria abierta entre los consejos municipales de cultura.
3. **Representación de área:** Consiste en la representación hecha ante el Consejo Departamental de Cultura de cada uno de los consejos de área, siendo estas áreas artísticas y culturales: música, danza, teatro, artes visuales, literatura, cinematografía y audiovisuales, comunicación ciudadana y comunitaria, bibliotecas públicas y patrimonio. Esta representación en el Consejo Departamental de Cultura se define por elección interna de cada uno de los consejos de área.
4. **Representación étnica:** Consiste en la representación de comunidades indígenas y comunidades u organizaciones afrodescendientes tanto en el Consejo Departamental de Cultura como en el Consejo Departamental de Patrimonio. Esta representación será elegida entre sus respectivas instancias autorizadas.
5. **Representación sectorial:** Son representaciones de redes o grupos de entidades relacionadas con la cultura como como casas de la cultura, ONG culturales, unidades de cultura de las cajas de compensación, centros de educación superior, sector educativo, principalmente, presentes en el Consejo Departamental de Cultura, el Consejo Departamental de Patrimonio y el Consejo Departamental de Bibliotecas Públicas – LEO. En el Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales existe representación de los sectores o gremios de la cadena comercial cinematográfica y audiovisual.
6. **Representación de sectores conexos:** Es la representación de entidades que, si bien no están implicadas de manera directa con procesos culturales, sí ofrecen elementos importantes de discusión en espacios como el Consejo Departamental de Cultura. Tal es el caso de las alcaldías, entidades del sector productivo y organizaciones que trabajan con población en discapacidad, entre otras. Su elección se realizará dentro de sus respectivos sectores o gremios.

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA – CDC –

DEFINICIÓN DEL CDC. El CDC es el principal espacio de participación, para el encuentro y concertación entre el gobierno departamental y la sociedad civil, siendo el consejo de mayor tamaño ya que integra todas las subregiones del departamento, las diversas áreas culturales que atiende el ICPA, los grupos étnicos, los diversos sectores del ámbito cultural y otros sectores conexos al quehacer cultural.

INTEGRANTES DEL CDC. El Consejo Departamental de Cultura (acorde con el Artículo 60 de la Ley General de Cultura) estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador o su delegado.
2. El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
3. La secretaria técnica delegada en un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
4. Nueve (9) representantes territoriales provenientes de los consejos municipales de cultura de cada una de las nueve subregiones de Antioquia (Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente, Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá), con amplia trayectoria en el ámbito cultural dentro de su subregión.
5. Nueve (9) representantes de área, provenientes de cada uno de los consejos de áreas artísticas y culturales: música, danza, teatro, artes visuales, literatura; comunicación ciudadana y comunitaria; cinematografía y audiovisuales; Bibliotecas Públicas, y Patrimonio Cultural. La designación de estos representantes se hará mediante votación interna en el respectivo consejo.
6. Un representante de las casas de la cultura o direcciones municipales de cultura.
7. Un representante de las ONG culturales del departamento preferiblemente con procesos de proyección comunitaria.
8. Un representante de las organizaciones de atención a personas con discapacidad, con trabajo en temas de cultura.
9. Un representante de las entidades de educación superior de Antioquia, preferiblemente con programas de formación o promoción cultural.
10. Un representante de los resguardos o comunidades indígenas, con reconocimiento gubernamental.
11. Un representante de las comunidades afrodescendientes, con reconocimiento gubernamental.
12. Un representante de la comunidad educativa del departamento.
13. Un representante del sector de la producción de bienes y servicios, preferiblemente con trabajo en temas de cultura.
14. Un representante de los alcaldes del departamento.

Texto preparado por Jairo Adolfo Castrillón Roldán
Profesional Universitario - Sistema Departamental de Cultura
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Medellín, agosto de 2024